

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO, seguido por MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO en contra de EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY, en virtud de los cuales solicita se tenga por notificado al demandado y se dicte sentencia, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber al ilustre litigante que, no es posible acceder a lo pretendido, por cuanto se encuentra que no ha sido allegado al expediente, las diligencias de notificación personal y por aviso practicadas al demandado con sujeción a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte interesada para que agote la notificación al señor EDWIN ALBERTO SOLANO CHARRY, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 15 de Febrero de 2021, actuación a desplegar conforme a lo rituado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

Por último, sea la oportunidad de requerir a Secretaría, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de Febrero de 2021, en este sentido proceda a notificar del presente asunto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, concediéndoles un término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen, rindan concepto dentro del sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

PDIVORCIO. 2020-265

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf107c2fd75a96b62242acadc604731339851b4dd4e12af457d7a9b5e98b891

Documento generado en 28/02/2022 03:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**